

CONSTANCIA: Manizales, 06 de agosto de 2021. A despacho en la fecha con memorial anexo subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00454-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, promovida por el BANCOLOMBIA S.A., a través de vocera judicial, en contra de ANDRÉS SANINT SALAZAR.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto en consideración a la menor cuantía, según lo prevé el artículo 18 del Código General del Proceso.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso,

Pretende la entidad demandante hacer efectiva la obligación garantizada con prenda sin tenencia, constante en documento privado registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, en la ficha correspondiente al vehículo automotor clase Camioneta, marca Chevrolet, Color Gris Ocaso, línea LUV D MAX, modelo 2013, de placa DKT651, servicio particular, de propiedad del demandado ANDRÉS SANINT SALAZAR.

La obligación se concreta en un capital de \$24.160.149.00, intereses remuneratorios por \$436.074.00, representados en el título valor pagaré 2632877 suscrito por el demandado a favor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en la cuotas de amortización, hacen uso de la cláusula aceleratoria y solicitan el saldo insoluto de capital acelerado, sus intereses remuneratorios, con sus respectivos intereses de mora y hasta que la obligación se satisfaga en su totalidad.

Los intereses de mora reclamados se reconocerán a la tasa que periódicamente fije la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de las Resoluciones que periódicamente expide, desde el día 16 de julio de 2021, y hasta que se consolide el pago total del crédito cobrado. Con este proceder se satisface el querer legislativo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo y de la Prenda, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ANDRÉS SANINT SALAZAR, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$24.160.149.00, por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en el pagare número 2632877 aportado como base de recaudo.

1.1 Por la suma de \$436.074.00, valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 16 de julio de 2021, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré 2632877 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo automotor, clase Camioneta, marca CHEVROLET, línea LUV D MAX, Color gris ocaso, Modelo 2013, de placa DKT651, de propiedad del demandado ANDRÉS SANINT SALAZAR.

Para el cumplimiento de estas medidas, se dispone:

1. Librar oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, solicitándole la inscripción de la medida de embargo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P..

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 133 del 09/08/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c938cfb85b57c33d7e8bbe0dab68b6b03b8eb96d3fbc54de90c9197ac1c96dea

Documento generado en 06/08/2021 03:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>